



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



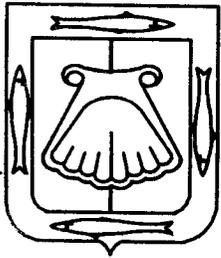
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1672.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO NÚMERO 1676.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título gratuito las manzanas 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 que forman parte del predio " El Pitayal ", ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, todos a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur.....	8
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Contaduría Mayor de Hacienda PORGRAMA para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) Ejercicio Fiscal 2007.....	12
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONVENIOS de colaboración denominados " Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia e Innovación Gubernamental " celebrados por el Gobierno del Estado y los H. Ayuntamientos de Loreto, Comondú y Los Cabos.....	20
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Acuerdos de Cabildo MEDIANTE el cual se expide el Reglamento de Uso del Malecón de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....	49
SE autoriza el inicio del procedimiento administrativo de demolición de la construcción que ocupa el C. Rafael Antonio Franzoni Hernández.....	59
SE autoriza el aumento de tarifas para el transporte público colectivo en el Municipio de La Paz en el boleto general de \$5.00 (cinco pesos) a \$6.00 (seis pesos) y en el caso de la tarifa de estudiantes con credencial de Institución avalada por la Secretaría de Educación Pública, personas de edad avanzada con credencial del INSEN y personas con capacidades diferentes, pagarán un 50% de la tarifa general que se autoriza.....	63



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1672

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman o adicionan los articulo 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12 y 30; se modifica la denominación del Capitulo I, del Titulo Cuarto, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur. Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de genero a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

ARTICULO 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:

- I. El Titular del Poder ejecutivo del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias y entidades que integran la Administración Pública, así como de organismos desconcentrados y demás entidades



paraestatales en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

- II. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Comisión Permanente de la Familia y la Asistencia Pública;
- III. El Poder Judicial del Estado, en el ámbito que corresponda;
- IV. Los Municipios de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones;
- V. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, en cualquiera que sea este, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia; y
- VII. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, así como los sectores social y privado.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracciones I a la VII.....igual.

VIII.- **Perspectiva de Género.-** Las políticas, programas y acciones cuyo propósito es la promoción y generación de condiciones de igualdad y equidad de oportunidades entre las personas.

IX.- **Tanatología.-** Los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales.

X.- **Atención Médica.-** El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores de sesenta años en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.



ARTICULO 5.-igual.

A)igual.

Fracciones I a la III.....igual.

IV. A ser respetados y reconocidos en su calidad de seres humanos, ya sean hombres o mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualesquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo;

Fracciones V a la VIII....igual.

INCISOS B) Y C).....igual.

INCISO D).....igual.

Fracciones I a la IV.....igual.

V. A obtener información gerontología disponible en los ámbitos medico, jurídico, social, cultural, económico y demás relativos, con el objeto de incrementar su cultura, analizar y accionar programas para contribuir a la prevención y auto cuidado hacia la vejez.

INCISOS E) Y F).....igual.

TITULO CUARTO

De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades

CAPITULO I

Del Titular del Poder ejecutivo del Estado

ARTICULO 10.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en relación a las personas mayores de sesenta años:



Fracciones I a la XI..... igual.

ARTICULO 11.- igual.

I. igual.

II. En coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y la Dirección del Trabajo y Previsión Social, deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores de sesenta años, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyo financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III. igual.

ARTICULO 12.- igual.

Fracciones I a la IV..... igual.

V.igual.

Incisos a) al e)igual.

f) Tanatología.

ARTICULO 30.-igual.

Fracciones I a la VI.....igual.

VII.- Un integrante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

.....

.....

.....



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



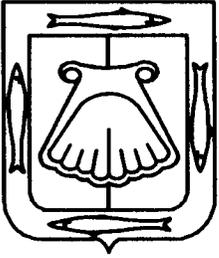
H. CONGRESO
DEL ESTADO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Diputado Presidente.

DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
PRESIDENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Diputada Secretaria.

DIP. GEORGINA NOEMÍ HERNÁNDEZ BELTRÁN
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

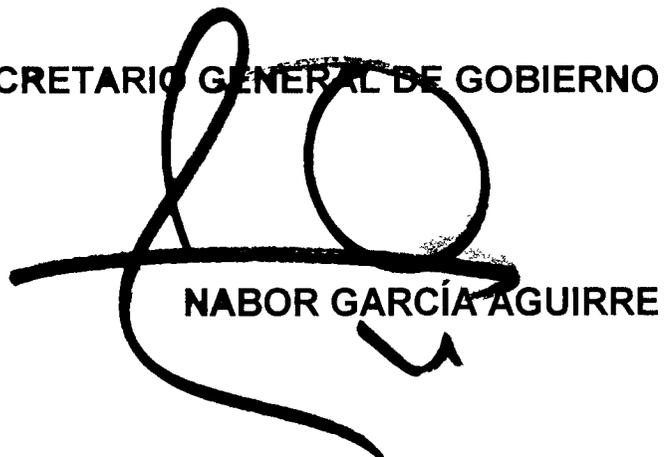
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

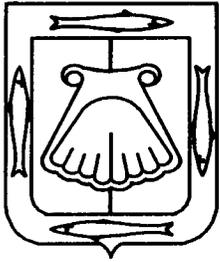


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



NABOR GARCÍA AGUIRRE



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1676

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO LAS MANZANAS 17, 18, 19, 20, 23, 24 Y 25 QUE FORMAN PARTE DEL PREDIO CONOCIDO COMO "EL PITAYAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, TODOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a donar a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, las manzanas 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 que forman parte del predio denominado "El Pitayal", ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, mismos que tienen las siguientes características:

CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
212-188-017	2,400.000M2	\$50.00 X M2	\$120,000.00
212-188-023	3,041.610 M2	\$50.00 X M2	\$152,080.00
212-188-025	4,265.000 M2	\$50.00 X M2	\$213,250.00
212-188-020	4,800.000M2	\$50.00 X M2	\$240,000.00
212-188-019	4,800.000M2	\$50.00 X M2	\$240,000.00
212-188-024	3,041,610M2	\$50.00 X M2	\$152,080.00
212-188-018	4,800.000M2	\$50.00 X M2	\$240,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se obliga al Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur, a enterar oportunamente al Honorable Congreso del Estado, sobre el uso y destino de los



bienes inmuebles que pasan a formar parte de su patrimonio en virtud de la presente autorización.

TRANSITORIOS

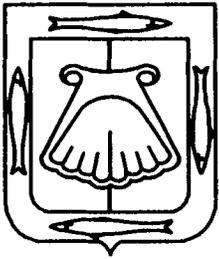
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.




DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
PRESIDENTE

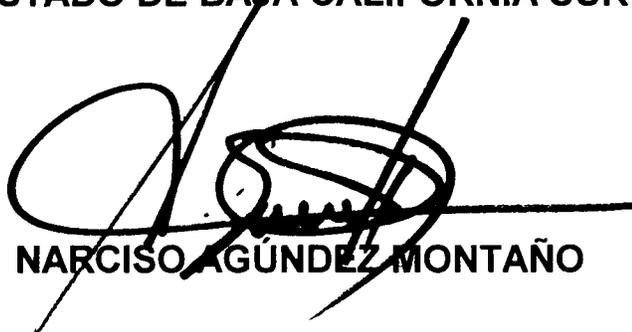

DIP. GEORGINA NOEMÍ HERNÁNDEZ BELTRÁN
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

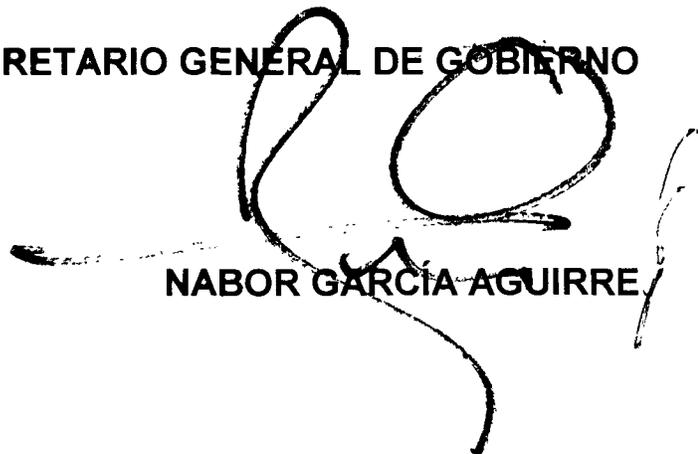
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



NABOR GARCÍA AGUIRRE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EJERCICIO FISCAL 2007



ASF

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS).
EJERCICIO FISCAL 2007.**

**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de las Reglas para la operación del PROFIS correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, se publica la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

BAJA CALIFORNIA SUR	MINISTRACIÓN (Cifras en Pesos)
ENERO	0.0
FEBRERO	0.0
MARZO	1,373,926.3
ABRIL	686,963.1
MAYO	686,963.1
JUNIO	686,963.1
JULIO	686,963.1
AGOSTO	686,963.1
SEPTIEMBRE	686,963.2
OCTUBRE	686,963.2
NOVIEMBRE	686,963.2
DICIEMBRE	0.0
TOTAL	6,869,631.4

La Paz, B.C.S, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- El Contador Mayor de Hacienda,
C.P. Guillermo Abaroa Palacio.- Rúbrica.

QUINTA SECCION
PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAS para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica las REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 (PROFIS).

**REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO
FEDERALIZADO (PROFIS) EN EL EJERCICIO 2007**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El PROFIS tiene como objetivo fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

2.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos, y el ejercicio, la rendición de cuentas, evaluación y transparencia de los recursos del PROFIS en los que participarán y ejercerán las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, por lo que su observancia es obligatoria por parte de todos los participantes en el Programa.

3.- Regulan igualmente los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos federales transferidos a través de convenios de coordinación en materia de descentralización o de reasignación, y aquellos que no pierden su naturaleza federal.

Para tal efecto, las menciones que en las presentes Reglas de Operación se hagan a los recursos del PROFIS, se entenderán que incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II.- ASOFIS: Asociación de Organismos de Fiscalización Superior.

III.- Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal.

IV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.- TESOFE: Tesorería de la Federación.

VII.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2007 como órganos técnicos de fiscalización superior.

IX.- Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

X.- PEF 2007: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

XII.- REGLAS: Reglas para la Operación del PROFIS.

CAPITULO II

CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

5.- Para la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley.

En ese contexto, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración, suscritos por la ASF con las EFSL, se establece la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

7.- A efecto de acceder a los recursos del PROFIS, las EFSL deberán suscribir previamente con la ASF, el Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2007, mediante el cual se establecen los términos para la distribución y administración de los recursos para la operación y desarrollo del PROFIS, a que se refiere el artículo 10 del PEF 2007; asimismo, haber proporcionado antes del 28 de febrero del 2007, los informes de auditoría de las revisiones solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2005, de los recursos federales transferidos.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2007 y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- Los recursos del PROFIS, conforme a lo establecido en el artículo 10 del PEF 2007, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL, a través de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, conforme al calendario que para tal efecto establezca la ASF.

10.- Los recursos del PROFIS que se asignen a las EFSL deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO IV

OPERACION Y EJECUCION

11.- Las EFSL presentarán a la ASF, antes del 31 de marzo de 2007, su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, en el que se especificarán entre otros elementos, los siguientes: cómo y en qué magnitud el PROFIS fortalece el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos; la estrategia para lograr los objetivos del mismo; las características y cobertura de las auditorías que se llevarán a cabo; los nuevos Fondos o programas que se incorporarán mediante el PROFIS a las acciones de fiscalización tradicionales o las que se fortalecerán. Al respecto se utilizará la estructura indicada en el Anexo 1 de las presentes Reglas.

Adicionalmente, se deberá proporcionar el avance trimestral programado para las auditorías a ejecutar con el apoyo de los recursos del PROFIS; número y tipo de personal que será contratado; en su caso, las revisiones a realizar por despachos externos; las acciones de capacitación a desarrollar; y las adquisiciones de vehículos de trabajo, equipo de cómputo y software, que se requieran para desarrollar las actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos. Para ello se utilizarán los formatos 1 a 7 que se indican en el Anexo 2.

12.- La ASF revisará los programas de trabajo de las EFSL referentes al PROFIS, verificará que cumplan con las Reglas y, en su caso, comunicará a las entidades las observaciones correspondientes, a más tardar el último día hábil de abril, para su atención. De cumplirse con las Reglas, determinará su procedencia para que comience la ejecución del Programa a más tardar el último día hábil de mayo.

13.- Los recursos del PROFIS deberán destinarse exclusivamente para las actividades directamente relacionadas con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Preferentemente, a la contratación de personal profesional, apegándose a las condiciones de trabajo y tabuladores vigentes en las EFSL.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2007; en caso contrario, será responsabilidad de las EFSL. En todo caso, las contrataciones tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios fiscales subsecuentes y sin que exista relación laboral alguna con la Federación.

En la contratación del personal deberá determinarse el monto máximo diario de los viáticos y pasajes requeridos en cada caso; previa **comprobación de los mismos con documentación que reúna todos los requisitos fiscales**. Los recursos por concepto de viáticos y pasajes que no sean utilizados o no sean debidamente comprobados en los términos de las disposiciones aplicables, deberán destinarse a los demás fines previstos en la presente regla.

II.- Para la contratación de despachos externos, en apoyo a las auditorías programadas de los recursos federales transferidos, las EFSL deberán verificar que dichos despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para el desarrollo de las auditorías contratadas. Los despachos deberán acreditar, bajo las bases que determinen las EFSL, el cumplimiento de esos requisitos.

III.- Para contratar la prestación de servicios de cómputo, incluyendo la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo o, en su caso, la adquisición de equipo de cómputo y software relacionado con las funciones y actividades inherentes a las de auditoría.

IV.- Capacitación al personal de las EFSL, en renglones que desarrollen sus capacidades en materia de fiscalización. Al respecto, se dará prioridad al convenio entre el ICADEFIS y la ASOFIS.

V.- Adquisición de vehículos de trabajo, exclusivamente para apoyo de las áreas auditoras; la adquisición sólo procederá para vehículos austeros de 4 cilindros. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición, por cuestiones climáticas o geográficas, según las características de la región en que se utilizarán.

En este rubro se deberán incluir los gastos de combustibles y lubricantes, mantenimiento, tenencias, derechos, seguros y cualquier gasto relacionado con los vehículos adquiridos.

En todo caso, no podrá destinarse un monto mayor al 5% del PROFIS para la adquisición de vehículos de trabajo y los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

VI.- Gastos indirectos y de administración. En caso de ser necesaria la utilización de recursos en este renglón, podrá considerárseles dentro del PROFIS, pero su monto tendrá como equivalente un límite máximo del 5% del total de los recursos asignados al Programa.

VII.- Asesorías y estudios, cuyos resultados coadyuven a lograr los objetivos del PROFIS. Las EFSL verificarán previamente a la contratación de los mismos, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Se podrá asignar como máximo a estos conceptos, el 5% del monto asignado en el PROFIS a cada EFSL.

14.- De acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, los recursos del PROFIS no podrán destinarse para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, ni muebles de oficina distintos a equipos informáticos.

15.- En caso de existir **modificaciones al programa de trabajo original**, éstas deberán ser puestas a consideración de la ASF **a más tardar el 15 de octubre del 2007**, quien determinará su procedencia si es el caso o bien, formulará a las EFSL respectivas, las observaciones correspondientes.

16.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por las EFSL por su propio derecho y bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

17.- Los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2007, en los términos de estas Reglas, deberán ser reintegrados a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18.- Para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio fiscal 2006, correspondientes a los Ramos Generales 33 y 39, las EFSL considerarán en lo conducente, los lineamientos y las guías de auditoría que se contienen en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

Respecto de los recursos federales transferidos, referentes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, indicados en el numeral 1 de estas Reglas, las acciones de fiscalización se realizarán de conformidad con los lineamientos contenidos en el Anexo 3 de estas Reglas.

19.- La ASF proporcionará **capacitación y asistencia técnica**, en función de sus capacidades disponibles, a las EFSL que lo soliciten, **para el desarrollo de las auditorías contempladas en el programa de trabajo del PROFIS**. Al respecto, acordará con las EFSL las estrategias más convenientes en cada caso.

20.- Los informes de las auditorías que se realicen con financiamiento de recursos del PROFIS, que la ASF solicite a las EFSL, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, se remitirán en las fechas que para tal efecto se precisen en el documento de solicitud. La ASF requerirá oportunamente a las EFSL dichas revisiones.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos contenidos en el documento **“Estructura para la Formulación de los Informes de Auditorías Solicitadas a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales”**, que se presentan en el Anexo 4 de las presentes Reglas.

21.- La ASF revisará los informes anteriores, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, a efecto de su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006; al respecto propondrá en su caso a las EFSL y acordará con éstas, las adecuaciones procedentes en ese sentido. Para tal fin, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

22.- La ASF realizará el análisis de los informes de las auditorías apoyadas con recursos del PROFIS, que se incorporen al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, a fin de la formulación del mencionado Informe. Asimismo, para retroalimentar estrategias que permitan avanzar en la homologación de perspectivas y enfoques de auditoría entre la ASF y las EFSL.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

23.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos a las EFSL y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes. La transferencia de los recursos del PROFIS se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente haya designado y le haya comunicado cada entidad federativa, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

24.- Las EFSL deberán establecer cuentas productivas específicas para la identificación y depósitos de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos.

25.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP **el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado**. Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o sus equivalentes, **el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado**.

26.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes **cinco días hábiles a su recepción**, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

27.- El manejo de los recursos del PROFIS será regulado por las disposiciones federales. Asimismo, se podrá aplicar la legislación local en lo que corresponda, siempre y cuando no contravengan las primeras.

28.- La ASF revisará que las EFSL cumplan con las presentes Reglas y en caso contrario, podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, se solicitará su ministración.

29.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la **información trimestral del avance del PROFIS** utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2 de las presentes Reglas). Para el caso del **primero, segundo y cuarto trimestre** se proporcionará durante **los quince días hábiles siguientes al término de cada uno**.

A efecto de atender lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 del PEF 2007, la información correspondiente al **tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 15 de agosto**, y deberá ser proporcionada a la ASF, a más tardar el 5 de septiembre, usando asimismo los formatos 8 y 9 del Anexo 2.

30.- Con base en los informes de avance del PROFIS, proporcionados por las EFSL, la ASF informará en el mes de septiembre, a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Auditorías, en lo que respecta a las revisiones financiadas con recursos del PROFIS, a efecto de que ésta pueda cumplir con las disposiciones que establece el artículo 10, penúltimo párrafo, del PEF 2007, en relación con la información que sobre el particular, debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

31.- Las EFSL enviarán a la ASF, **un informe ejecutivo anual**, a más tardar el **último día hábil del mes de febrero del año 2008**, que contendrá entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- La aplicación de los recursos del PROFIS será responsabilidad de las EFSL, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones señaladas en el PEF 2007 y estas Reglas.

33.- Las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación comprobatoria original del PROFIS, debidamente **cancelada con la leyenda "Operado PROFIS, Ejercicio Presupuestal 2007"**, quedará bajo su guarda y custodia y deberá ser presentada por las EFSL cuando le sea requerida por su respectivo órgano interno de control, la ASF o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme a las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

34.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

35.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

36.- La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda.

37.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS y atendiendo las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, la ASF y las EFSL deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa, utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2), de las presentes Reglas.

38.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

39.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas, cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; dichas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

40.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA, EL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARCOS COVARRUVIAS VILLASEÑOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA, SECRETARIO GENERAL, EL C. RUBÉN CANO ELÍAS, SINDICO MUNICIPAL Y EL C. C.P. LUIS MIGUEL PAREDES TERAN, CONTRALOR MUNICIPAL, CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COLABORACIÓN ESPECIAL DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL”.

CONTENIDO

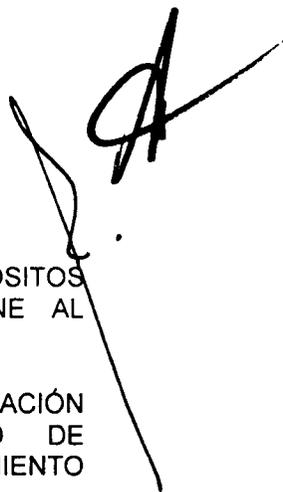
ANTECEDENTES

DECLARACIONES

- CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.
- CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO.
- CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.
- CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.
- CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ANTECEDENTES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TIENE COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES EJERCER UNA GESTIÓN PÚBLICA QUE PROPORCIONE AL CIUDADANO LOS SERVICIOS CON RAPIDEZ, LEGALIDAD Y CALIDEZ HUMANA;
- II. QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE INTERRELACIONARSE Y ACTUAR EN UN FRENTE COMÚN PARA EL CUMPLIMIENTO



DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOGRAR LA CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU EVALUACIÓN CONSTANTE;

- III. EN SUMA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONSTITUYE UNO DE LOS INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

DECLARACIONES

1.- "EL ESTADO", DECLARA QUE:

- 1.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- 1.2.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 Y 79, FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECLARATORIAS QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 1.4.- QUE EL C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, ES EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2005.
- 1.5.- QUE EL C. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, ES EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
- 1.6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN XII Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DISEÑAR HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCESOS DE MODERNIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL.

2.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 2.1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.2.- EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD LOCAL BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO, ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SOCIAL, DE CARÁCTER AUTÓNOMO, CON AUTORIDADES PROPIAS, ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN SU HACIENDA, DE ACUERDO CON LOS NUMERALES 117,120 INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y NUMERALES 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 152,154 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 30 Y 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDEN A COMPARECER LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 2.3.- COMPARTE CON EL GOBIERNO ESTATAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACIÓN HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE ES DE SU INTERÉS PROMOVER EN EL MUNICIPIO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1.- RESULTA NECESARIO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO, PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN OBTENER LA MÁXIMA EFECTIVIDAD EN LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, PARA ELLO, SE ESTABLECERÁN Y ADECUARÁN LAS ACCIONES EN MATERIA DE ESTE CONVENIO CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**CAPITULO I
DEL OBJETO DEL CONVENIO**

PRIMERA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO SON:



- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA AL ESTADO Y AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE NORMAS DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- III. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACIÓN INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACIÓN PARA ÉSTA, EN SU RELACIÓN CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA.
- IV. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- V. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- VI. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- EL ESTADO SE COMPROMETE A COLABORAR CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

- I. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS ESTATALES.



- II. INCORPORAR EN LA CUENTA PÚBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARÁCTER ESTATAL DE LOS RECURSOS.
- III. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS CONTRALORÍAS, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL MUNICIPIO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL MUNICIPIO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE ESTATALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO III TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

QUINTA.- PARA AUXILIAR LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN, Y SUPERVISIÓN "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. AUDITAR, FISCALIZAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES Ó ESTATALES POR EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON EXEPCIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33.
- II. PARTICIPAR POR SÍ, Ó CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACIÓN HASTA LA ENTREGA - RECEPCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN QUE REALICE EL MUNICIPIO CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES.
- III. REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL O ANUAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS, DE LAS



DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.

ASIMISMO, "EL ESTADO" SE COMPROMETE CON "EL MUNICIPIO", EN COADYUVAR CON LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA LO CUAL SE CONSTITUIRÁ UN FONDO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) ANUALES EJERCIENDOSE EL RECURSO EN LOS RUBROS DE CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUPERVISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO.

- IV. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE EN SU CASO, INCURRAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- V. A SOLICITUD DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

SEXTA.- PARA PROMOVER LAS ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON EL MUNICIPIO, MEDIANTE UN PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO A ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN.
- II. PROPORCIONAR ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR Y FORTALECER EL PROGRAMA A QUE HACE REFERENCIA EN PUNTO ANTERIOR.
- III. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURÍDICO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS TRANSPARENTE DICHA GESTIÓN.
- IV. COLABORAR CON EL MUNICIPIO Y SU CONTRALORÍA MUNICIPAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL TALES COMO:

- I. COLABORAR CON "EL ESTADO", MEDIANTE EL PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

- II. PARTICIPAR, A TRAVÉS DEL CONTRALOR MUNICIPAL EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA LO CUAL DIFUNDIRÁ ENTRE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS QUE SE LLEVARÁN A CABO CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DESARROLLANDO ESQUEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES, ORIENTADAS FUNDAMENTALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD.
- IV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DENOMINADO PORTAFOLIO DIGITAL.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A EFECTUAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y ABONARLAS A LA CUENTA DE CHEQUES No. **6550577319**, SUCURSAL ROSALES (054) LA PAZ, B.C.S. DE **BANCA SERFIN**.

ASIMISMO, SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO FINANCIADAS CON RECURSOS ESTATALES Y DEBERÁN SER DEPOSITADAS A LA CUENTA No. **65501261654**, SUCURSAL ROSALES (054) **BANCA SERFIN**, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" NOMBRARÁ UN ENLACE OPERATIVO ENTRE "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" PARA EFECTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INTERNA DE RECURSOS AUTORIZADOS, MODIFICACIONES A PROGRAMAS DURANTE EL EJERCICIO, INFORMES BIMESTRALES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y CIERRES ANUALES DEL EJERCICIO.

POR SU PARTE, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LLEVAR LA CONTABILIDAD POR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS, DE TAL MANERA QUE SE FACILITE LA OBTENCIÓN DE DATOS, SOBRE SU DISTRIBUCIÓN FINAL POR OBRA, ASÍ COMO, MOSTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, A "EL ESTADO" Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

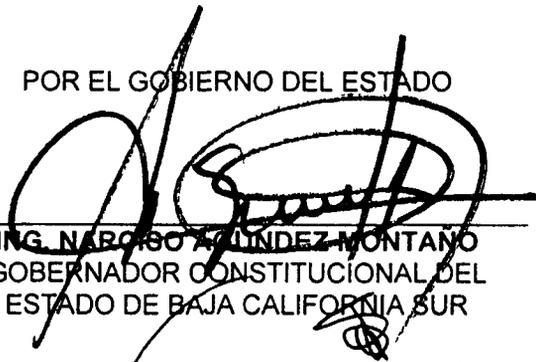
DECIMA.- "EL ESTADO" PODRÁ VERIFICAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, INFORMANDO AL EJECUTIVO ESTATAL, A SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TODO CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERAL Y ESTATAL DEL RECURSO TRANSFERIDO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO LAS DIFERENCIAS.

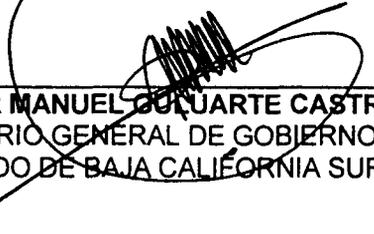
EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

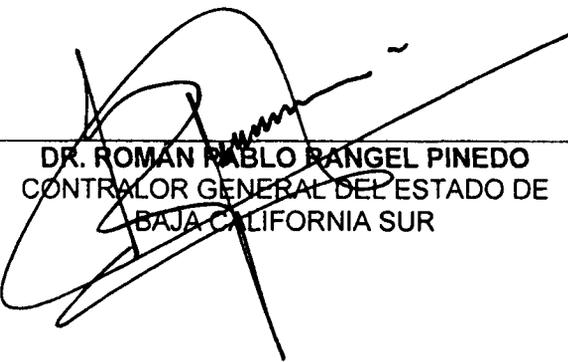
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



ING. NARCISO ALVARADO MONTANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. VÍCTOR MANUEL CUARTRE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

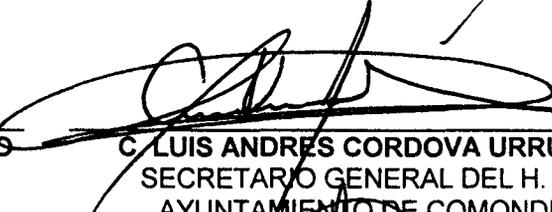


DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

POR EL H. XII AYUNTAMIENTO



LIC. MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



C. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



C. RUBÉN CANO ELÍAS
SINDICO MUNICIPAL DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



C.P. LUIS MIGUEL PAREDES TERAN
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; EL C. LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA, EL H. IX. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL C. LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GARIBALDO ROMERO AGUILAR, SECRETARIO GENERAL, LA PROFRA. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ, SINDICA MUNICIPAL Y EL C. LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ ACOSTA, CONTRALOR MUNICIPAL, CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COLABORACIÓN ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL".

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

- CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.
- CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO.
- CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.
- CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.
- CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ANTECEDENTES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TIENE COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES EJERCER UNA GESTIÓN PÚBLICA QUE PROPORCIONE AL CIUDADANO LOS SERVICIOS CON RAPIDEZ, LEGALIDAD Y CALIDEZ HUMANA;
- II. QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE INTERRELACIONARSE Y ACTUAR EN UN FRENTE COMÚN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOGRAR LA

CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU EVALUACIÓN CONSTANTE;

- III. EN SUMA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONSTITUYE UNO DE LOS INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

DECLARACIONES

1.- "EL ESTADO", DECLARA QUE:

- 1.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- 1.2.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 Y 79, FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECLARATORIAS QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 1.4.- QUE EL C. LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, ES EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2007.
- 1.5.- QUE EL C. DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, ES EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
- 1.6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN XII Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DISEÑAR HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCESOS DE MODERNIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL.

- 2.1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.2.- EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD LOCAL BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO, ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SOCIAL, DE CARÁCTER AUTÓNOMO, CON AUTORIDADES PROPIAS, ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN SU HACIENDA, DE ACUERDO CON LOS NUMERALES 117,120 INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y NUMERALES 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 152,154 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 30 Y 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDEN A COMPARECER LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 2.3.- COMPARTE CON EL GOBIERNO ESTATAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACIÓN HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE ES DE SU INTERÉS PROMOVER EN EL MUNICIPIO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- 2.4.- QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN LAS PERSONALIDADES CON QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO; EN LO QUE REPECTA A LOS CC. LUIS ARMANDO DÍAZ Y MARTHA MARGARITA DIAZ JIMÉNEZ, CON EL ACTA DE MAYORÍA EMITIDA POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2005; Y LOS CC. GARIBALDO ROMERO AGUILAR Y ALEJANDRO SÁNCHEZ ACOSTA, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y RATIFICADO POR EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1.- RESULTA NECESARIO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO, PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN OBTENER LA MÁXIMA EFECTIVIDAD EN LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, PARA ELLO, SE ESTABLECERÁN Y ADECUARÁN LAS ACCIONES EN MATERIA DE ESTE CONVENIO CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**CAPITULO I
DEL OBJETO DEL CONVENIO**

PRIMERA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA AL ESTADO Y AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE NORMAS DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- III. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACIÓN INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACIÓN PARA ÉSTA, EN SU RELACIÓN CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA.
- IV. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- V. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- VI. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

**CAPITULO II
DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO**

SEGUNDA.- EL ESTADO SE COMPROMETE A COLABORAR CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

- I. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS ESTATALES.
- II. INCORPORAR EN LA CUENTA PÚBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARÁCTER ESTATAL DE LOS RECURSOS.
- III. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS CONTRALORÍAS, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL MUNICIPIO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL MUNICIPIO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE ESTATALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO III TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

QUINTA.- PARA AUXILIAR LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN, Y SUPERVISIÓN "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. AUDITAR, FISCALIZAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES Ó ESTATALES POR EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33.
- II. PARTICIPAR POR SÍ, Ó CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACIÓN HASTA LA ENTREGA - RECEPCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN QUE REALICE EL MUNICIPIO CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES.

- III. REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL O ANUAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS, DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- IV. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE EN SU CASO, INCURRAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- V. A SOLICITUD DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

SEXTA.- PARA PROMOVER LAS ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON EL MUNICIPIO, MEDIANTE UN PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO A ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN.
- II. PROPORCIONAR ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR Y FORTALECER EL PROGRAMA A QUE HACE REFERENCIA EN PUNTO ANTERIOR.
- III. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURÍDICO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS TRANSPARENTE DICHA GESTIÓN.
- IV. COLABORAR CON EL MUNICIPIO Y SU CONTRALORÍA MUNICIPAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN, TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL TALES COMO:

- I. COLABORAR CON "EL ESTADO", MEDIANTE EL PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

- II. PARTICIPAR, A TRAVÉS DEL CONTRALOR MUNICIPAL EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA LO CUAL DIFUNDIRÁ ENTRE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS QUE SE LLEVARÁN A CABO CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DESARROLLANDO ESQUEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES , ORIENTADAS FUNDAMENTALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD.
- IV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DENOMINADO PORTAFOLIO DIGITAL.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A EFECTUAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y ABONARLAS A LA CUENTA DE CHEQUES No. **6550577319**, SUCURSAL ROSALES (054) LA PAZ, B.C.S. DE **BANCA SERFIN**.

ASIMISMO, SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO FINANCIADAS CON RECURSOS ESTATALES Y DEBERÁN SER DEPOSITADAS A LA CUENTA No. **65501261654**, SUCURSAL ROSALES (054) **BANCA SERFIN**, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ EL 5 AL MILLAR A LOS PROVEEDORES POR CONTRATO FINANCIADAS CON RECURSOS ESTATALES Y QUE DEBERÁN SER DOPOSITADOS A LA CUENTA No. **65501261654**, SUCURSAL ROSALES (054) **BANCA SERFIN**, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" NOMBRARÁ UN ENLACE OPERATIVO ENTRE "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" PARA EFECTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INTERNA DE RECURSOS AUTORIZADOS, MODIFICACIONES A PROGRAMAS DURANTE EL EJERCICIO, INFORMES BIMESTRALES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y CIERRES ANUALES DEL EJERCICIO.

POR SU PARTE, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LLEVAR LA CONTABILIDAD POR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS, DE TAL MANERA QUE SE FACILITE LA OBTENCIÓN DE DATOS, SOBRE SU DISTRIBUCIÓN FINAL POR OBRA, ASÍ COMO, MOSTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, A "EL ESTADO" Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DECIMA.- "EL ESTADO" PODRÁ VERIFICAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, INFORMANDO AL EJECUTIVO ESTATAL, A SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TODO CASO, DE

LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERAL Y ESTATAL DEL RECURSO TRANSFERIDO.

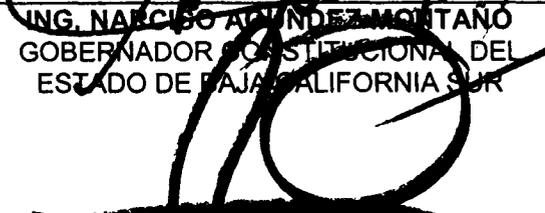
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO LAS DIFERENCIAS.

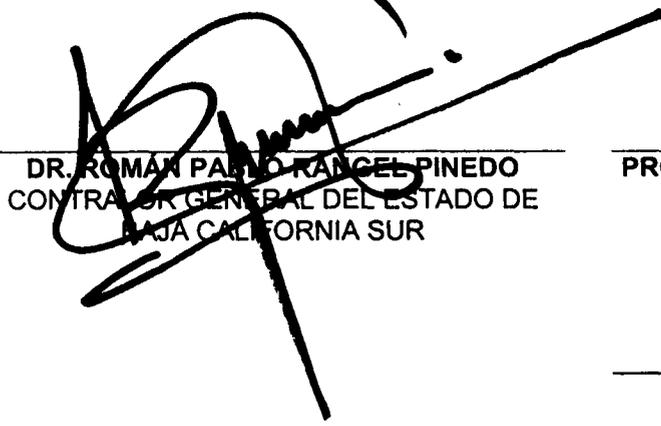
EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 11 DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.

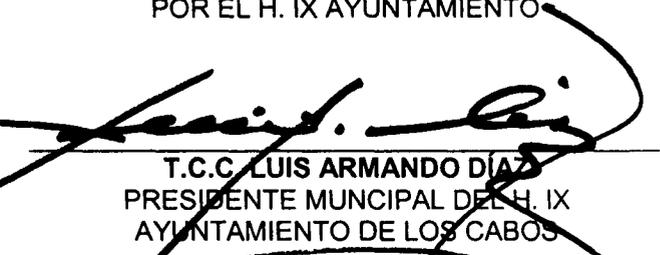
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO


ING. NARCISO AGUINDE MONTANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


DR. ROMAN PARDO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

POR EL H. IX AYUNTAMIENTO


T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS


C. GARIBALDO ROMERO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS


PROFRA. MARTHA MARGARITA DIAZ JIMÉNEZ
SINDICA MUNICIPAL DEL H. IX.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

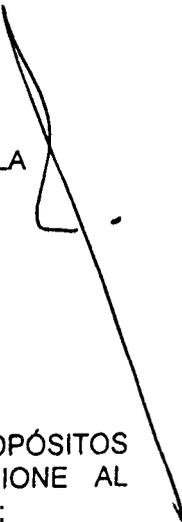

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ ACOSTA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. IX.
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA, EL H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO DAVIS OSUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. PROFRA. MARÍA LUISA COTA FLORES, SECRETARIA GENERAL, EL C. ING. JORGE ALBERTO LOMBERA ROMERO, SINDICO MUNICIPAL Y EL C. MARTIN MURILLO ROMERO, CONTRALOR MUNICIPAL, CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COLABORACIÓN ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL".

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

- 
- | | |
|--------------|---|
| CAPITULO I | DEL OBJETO DEL CONVENIO. |
| CAPITULO II | DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO. |
| CAPITULO III | DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN. |
| CAPITULO IV | DE LA EVALUACIÓN MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. |
| CAPITULO V | CONSIDERACIONES FINALES. |
- 

ANTECEDENTES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TIENE COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES EJERCER UNA GESTIÓN PÚBLICA QUE PROPORCIONE AL CIUDADANO LOS SERVICIOS CON RAPIDEZ, LEGALIDAD Y CALIDEZ HUMANA;
 - II. QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE INTERRELACIONARSE Y ACTUAR EN UN FRENTE COMÚN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOGRAR LA
- 
- 
- 

CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU EVALUACIÓN CONSTANTE;

- III. EN SUMA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONSTITUYE UNO DE LOS INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

DECLARACIONES

1.- "EL ESTADO", DECLARA QUE:

- 1.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
- 1.2.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 Y 79, FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECLARATORIAS QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 1.4.- QUE EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, ES EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2005.
- 1.5.- QUE EL C. DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, ES EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
- 1.6.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 3, 16 FRACCIÓN XII Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DISEÑAR HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCESOS DE MODERNIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL.

2.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 2.1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.2.- EL MUNICIPIO ES LA ENTIDAD LOCAL BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO, ES LA INSTITUCIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SOCIAL, DE CARÁCTER AUTÓNOMO, CON AUTORIDADES PROPIAS, ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN SU HACIENDA, DE ACUERDO CON LOS NUMERALES 117,120 INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y NUMERALES 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 2.4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 152,154 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 30 Y 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDEN A COMPARECER LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- 2.3.- COMPARTE CON EL GOBIERNO ESTATAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACIÓN HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE ES DE SU INTERÉS PROMOVER EN EL MUNICIPIO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1.- RESULTA NECESARIO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO, PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN OBTENER LA MÁXIMA EFECTIVIDAD EN LA INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, PARA ELLO, SE ESTABLECERÁN Y ADECUARÁN LAS ACCIONES EN MATERIA DE ESTE CONVENIO CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**CAPITULO I
DEL OBJETO DEL CONVENIO**

PRIMERA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA AL ESTADO Y AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LE ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE NORMAS DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- III. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACIÓN INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACIÓN PARA ÉSTA, EN SU RELACIÓN CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA.
- IV. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- V. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- VI. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- EL ESTADO SE COMPROMETE A COLABORAR CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS ESTATALES.

- II. INCORPORAR EN LA CUENTA PÚBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARÁCTER ESTATAL DE LOS RECURSOS.
- III. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS CONTRALORÍAS, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACIÓN SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL MUNICIPIO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL MUNICIPIO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE ESTATALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

**CAPITULO III
TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN**

QUINTA.- PARA AUXILIAR LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN, Y SUPERVISIÓN "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. AUDITAR, FISCALIZAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES Ó ESTATALES POR EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON EXEPCIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33.
- II. PARTICIPAR POR SÍ, Ó CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACIÓN HASTA LA ENTREGA - RECEPCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN QUE REALICE EL MUNICIPIO CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES.

- III. REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL O ANUAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PRÓYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O ESTATALES, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS, DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- IV. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE EN SU CASO, INCURRAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- V. A SOLICITUD DEL MUNICIPIO, PROPORCIONAR APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

SEXTA.- PARA PROMOVER LAS ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON EL MUNICIPIO, MEDIANTE UN PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO A ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN.
- II. PROPORCIONAR ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR Y FORTALECER EL PROGRAMA A QUE HACE REFERENCIA EN PUNTO ANTERIOR.
- III. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURÍDICO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS TRANSPARENTE DICHA GESTIÓN.
- IV. COLABORAR CON EL MUNICIPIO Y SU CONTRALORÍA MUNICIPAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL TALES COMO:

- I. COLABORAR CON "EL ESTADO", MEDIANTE EL PROGRAMA DE TRABAJO ANEXO DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER SUS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

- II. PARTICIPAR, A TRAVÉS DEL CONTRALOR MUNICIPAL EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA LO CUAL DIFUNDIRÁ ENTRE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS QUE SE LLEVARÁN A CABO CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DESARROLLANDO ESQUEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES, ORIENTADAS FUNDAMENTALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD.
- IV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DENOMINADO PORTAFOLIO DIGITAL.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE EL CONTRALOR MUNICIPAL SE COMPROMETE A EFECTUAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y ABONARLAS A LA CUENTA DE CHEQUES No. **6550577319**, SUCURSAL ROSALES (054) LA PAZ, B.C.S. DE **BANCA SERFIN**.

ASIMISMO, SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL 5 AL MILLAR SOBRE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO FINANCIADAS CON RECURSOS ESTATALES Y DEBERÁN SER DEPOSITADAS A LA CUENTA No. **65501261654**, SUCURSAL ROSALES (054) **BANCA SERFIN**, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ EL 5 AL MILLAR A LOS PROVEEDORES POR CONTRATO FINANCIADAS CON RECURSOS ESTATALES Y QUE DEBERÁN SER DOPOSITADOS A LA CUENTA No. **65501261654**, SUCURSAL ROSALES (054) **BANCA SERFIN**, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" NOMBRARÁ UN ENLACE OPERATIVO ENTRE "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" PARA EFECTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INTERNA DE RECURSOS AUTORIZADOS, MODIFICACIONES A PROGRAMAS DURANTE EL EJERCICIO, INFORMES BIMESTRALES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y CIERRES ANUALES DEL EJERCICIO.

POR SU PARTE, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LLEVAR LA CONTABILIDAD POR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS, DE TAL MANERA QUE SE FACILITE LA OBTENCIÓN DE DATOS, SOBRE SU DISTRIBUCIÓN FINAL POR OBRA, ASÍ COMO, MOSTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, A "EL ESTADO" Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DECIMA.- "EL ESTADO" PODRÁ VERIFICAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, INFORMANDO AL EJECUTIVO ESTATAL, A

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TODO CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERAL Y ESTATAL DEL RECURSO TRANSFERIDO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO LAS DIFERENCIAS.

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 07 DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

POR EL H. V. AYUNTAMIENTO



C. RODOLFO DAVIS OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



C. PROFRA. MARÍA LUISA COTA FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL H. V.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



C. ING. JORGE ALBERTO LOMERA ROMERO
SINDICO MUNICIPAL DEL H. V.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



C. MARTÍN MURILLO ROMERO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. V.
AYUNTAMIENTO DE LORETO



REGLAMENTO DE USO DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DE LA PAZ, B. C. S.



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE USO DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DE LA PAZ, B. C. S.

Capítulo único

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de La Paz, en los términos y condiciones de la Fracción VII del Artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

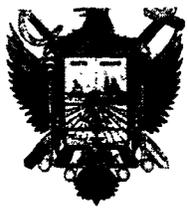
Tiene por objeto regular: el uso, conservación, aprovechamiento, fomento y cuidado del malecón costero de la ciudad de La Paz, en beneficio de los habitantes del Municipio de La Paz, Baja California Sur y de sus visitantes.

Son sujetos de este reglamento todos los habitantes del Municipio de La Paz, los visitantes con carácter de turistas o avecindados temporalmente y las personas físicas y morales asentadas en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General;
- III. Al Síndico;
- IV. A los Regidores integrantes de las comisiones que se indican en el artículo 7 de este reglamento;
- V. Al Tesorero Municipal;
- VI. Al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- VII. A los titulares responsables de las áreas de: Parques y jardines, ecología, medio ambiente, seguridad pública e imagen urbana.
- VIII. A los servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 3.- Para efectos y aplicación de este reglamento, se considera:



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



MALECÓN.- Superficie peatonal pavimentada, forestada y adornada con ornatos y esculturas, colindante con la costa de La Bahía de La Paz y una vía pública vehicular de Jurisdicción Local o Federal, que constituye parte de la imagen urbana y el paisaje de la ciudad de La Paz.

ÁREA VERDE.- Superficie que presenta en su conformación árboles, arbustos, plantas ornamentales o pasto.

DAÑO.- Alteración negativa que sufre cualquier área verde o malecón.

INFRACCIÓN.- Cualquier violación o acto realizado contraviniendo este reglamento, que puede ser sancionada con una amonestación, multa o arresto administrativo.

AMONESTACIÓN.- Correctivo disciplinario realizado por una autoridad a cualquier ciudadano que cometa una infracción a este reglamento.

MULTA.- Sanción pecuniaria que se aplicará a los infractores de este reglamento.

ARRESTO ADMINISTRATIVO.- Detención corporal que la autoridad municipal realice a alguna persona que cometa una infracción a este reglamento, después de haber sido amonestado o multado y persista en su actitud contumaz violentando este reglamento.

Artículo 4.- El malecón costero de La Ciudad de La Paz, es uno de los atractivos turísticos de la ciudad, por lo que se le considerará como un área de esparcimiento y de convivencia familiar, apto para practicar rutinas aeróbicas de deporte que no representen riesgo para los paseantes, por lo que su uso, goce y disfrute es de interés general y no podrá reservarse a particulares bajo ninguna circunstancia, dado que es un bien del dominio público, cuya custodia corresponde a este municipio, quien posee facultades para aplicar el presente reglamento en toda la extensión de este paseo costero.

Artículo 5.- Es obligación de los sujetos de este reglamento denunciar ante las autoridades municipales referidas en el artículo 2, todo tipo de irregularidades que afecten el área del malecón, la áreas verdes y las áreas ornamentales existentes en el malecón de La Paz. Los daños ocasionados al malecón, las áreas verdes y las áreas ornamentales existentes en éste, que sean constitutivos de delito, con independencia de las sanciones administrativas que se apliquen, serán denunciados a través del Síndico, ante La Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se proceda conforme a derecho.



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



Artículo 6.- Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente La Ley Orgánica Municipal, La Ley de Hacienda para el Municipio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Cada Ayuntamiento, a más tardar la última semana de Mayo del inicio de su gestión, deberá constituir un Comité de Vigilancia, que siempre será integrado por El Presidente Municipal, los Regidores Presidentes de las Comisiones de:

ASENTAMIENTOS HUMANOS y OBRAS PUBLICAS; DESARROLLO URBANO; TURISMO Y ECOLOGÍA; SERVICIOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES y SALUD; así mismo por los titulares de las direcciones de ASENTAMIENTOS HUMANOS y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, y DESARROLLO o por quienes ellos designen.

Dicho comité tendrá la función de supervisar y vigilar los programas de forestación y reforestación para el malecón de La Paz, además de emitir opinión en todos los proyectos de construcción o remodelación que se realicen en el malecón.

Artículo 8.- El comité de vigilancia se reunirá bimestralmente y será presidido por el Presidente Municipal quien tendrá voto de calidad, contando con un secretario de actas que será nombrado de entre los titulares de las dependencias señaladas el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. Los 6 Regidores serán vocales con derecho a voz y voto y los titulares de las dependencias serán vocales con derecho a voz pero no a voto.

En la primera reunión, el comité designará una comisión que elaborará el estatuto orgánico del comité, que regulará su funcionamiento, estructura, funciones y todo lo relacionado a lograr los fines del comité.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en los árboles, arbustos, mampostería de las luminarias, esculturas y ornatos existentes en el área del malecón, así como establecer todo tipo de negocios particulares fijos, semifijos y ambulantes, tanto en el área del malecón como en las la vías públicas vehiculares colindantes. Solo podrán instalarse dichos negocios en las fechas en que se celebren fiestas y ferias locales de interés general, con la debida autorización del Ayuntamiento de La Paz, también podrán instalarse exhibiciones, exposiciones, galerías y muestras culturales, educativas, artísticas, deportivas, gastronómicas, científicas y de cualquier tipo que no persiga fines de lucro.



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



Artículo 10.- Los infractores del artículo anterior serán primeramente amonestados verbalmente, conminándolos a retirar de inmediato el anuncio, propaganda, puesto ambulante o semifijo que instalen en el malecón y en caso de persistir en la conducta, además de ser retirados con el uso de la fuerza pública se les aplicará una multa de hasta 50 salarios mínimos vigentes en la fecha de la aplicación de la sanción. En caso de reincidencia además de la multa correspondiente podrá aplicarse un arresto administrativo de hasta 24 horas.

Artículo 11.- Queda prohibida la circulación de todo tipo de mascotas en el malecón de La Paz, haciéndose acreedores a una multa de 20 salarios mínimos los infractores de esta disposición. Únicamente se permitirá la circulación de mascotas adiestradas para conducir y auxiliar a personas con capacidades diferentes.

Artículo 12.- Queda prohibida la circulación de bicicletas sobre la banqueta del malecón, excepto las infantiles de hasta 20 pulgadas de alto, siempre y cuando se encuentren en compañía de uno de sus padres o de algún adulto que se haga responsable del cuidado de los menores, haciéndose acreedores a una multa de 20 salarios mínimos los infractores de esta disposición.

Artículo 13.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá tirar basura en las banquetas, playas o jardines existentes en el malecón o en las vías públicas vehiculares colindantes, así mismo queda prohibido tirar colillas de cigarro, chicles y escupir en la banqueta. A los infractores de esta disposición, además de aplicárseles una multa de 30 salarios mínimos, se les obligará a levantar él o los objetos que hayan tirado.

Artículo 14.- A ninguna persona le será permitido ingerir bebidas alcohólicas en el malecón de La Paz, con independencia de las faltas o delitos en que incurra por infringir otras leyes o reglamentos, la persona que violente esta disposición se hará acreedor a una multa de 50 salarios mínimos y decomiso de las bebidas que porte.

Artículo 15.- No se permitirán en el malecón de La Paz, actos inmorales, ofensivos, riñas o escándalos, quien realice cualquiera de estos actos será primeramente amonestado verbalmente y en caso de hacer caso omiso a la amonestación será sancionado con una multa de hasta 30 salarios mínimos y/o arresto administrativo hasta por 36 horas. En el caso de los menores de edad, la primera vez serán remitidos a la comandancia correspondiente para ser entregados a sus padres o tutores y en los casos de reincidencia serán puestos a disposición del consejo tutelar para menores de edad de esta

SALA DE CABILDO
COORDINACIÓN JURÍDICA



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



ciudad, aplicando una multa de 50 salarios mínimos a los padres o tutores responsables de los menores que hayan sido remitidos a dicho consejo.

Artículo 16.- Es responsabilidad de los padres de familia el cuidado y permanencia de los menores de edad durante la noche en el malecón costero de la ciudad de La Paz, por lo que no se permitirá la presencia de dichos menores después de las 23:00 horas sin la compañía de sus padres o algún adulto responsable de ellos, quedando facultadas las autoridades municipales a retirar del malecón a los menores que circulen solos después de la hora fijada.

La primera vez que los menores sean sorprendidos en el área de malecón después de la hora señalada, serán remitidos a la comandancia correspondiente para ser entregados a sus padres o tutores y en los casos de reincidencia serán puestos a disposición del consejo tutelar para menores de edad de esta ciudad, aplicando una multa de 50 salarios mínimos a los padres o tutores responsables de los menores que hayan sido remitidos a dicho consejo.

Artículo 17.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, colindante con el malecón, mientras dure ocupando el inmueble, tiene la obligación de mantener aseada el área con la que colinde, así como regar el área verde que le corresponda, apegado al horario que fije el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.

Artículo 18.- La vigilancia para el cuidado y buen uso del malecón de La Paz, así como la aplicación y observancia de este reglamento, recae principalmente en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, pero podrá ser ejercida por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo segundo de este reglamento.

Artículo 19.- Las glorietas, explanadas y jardines existentes en el malecón, no podrán otorgarse parcialmente a particulares, sino que serán destinados a particulares. Únicamente serán destinados al uso para el que fueron creados y en su caso para apoyo a programas sociales y culturales que autorice el H. Ayuntamiento de La Paz.

Artículo 20.- A los infractores del presente reglamento, además de las sanciones mencionadas en cada uno de los respectivos artículos anteriores, les podrán ser aplicadas las sanciones del Capítulo I, Título VII, de la Ley Orgánica Municipal, ello sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

SALA DE CABILDO
COORDINACIÓN JURÍDICA



Artículo 21.- Para efectos de este reglamento, se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa revisión, del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso, como se establece en el Capítulo II, Título VII, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- En apego al Artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, el recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos facultados para ello por el Artículo 2 de este reglamento.

El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acto reclamado.

Artículo 23.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación o, en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V.- La narración de los hechos;
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto: la confesional, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

El escrito deberá acompañarse de los documentos probatorios. Si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.



Artículo 24.- En las sanciones impuestas por la autoridad administrativa municipal por incumplimiento de este reglamento, el recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento, quien, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de su recepción, deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo junto con el proyecto de resolución a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento. El proyecto de resolución que confirma, revoca o modifica el acto impugnado, deberá acordarse en Cabildo en la sesión inmediata, en contra de cuya resolución no cabrá recurso ulterior.

En contra de las demás resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento cabrá el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el propio Ayuntamiento y se substanciará en los términos ya señalados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El Municipio de La Paz, por conducto del H. Ayuntamiento, celebrará convenio de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación del presente reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en lo conducente.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan al presente instrumento.

Tercero.- En esta misma sesión de Cabildo, y por única vez, se dará curso al mandato del Artículo 7 de este reglamento, constituyéndose el Comité de Vigilancia.

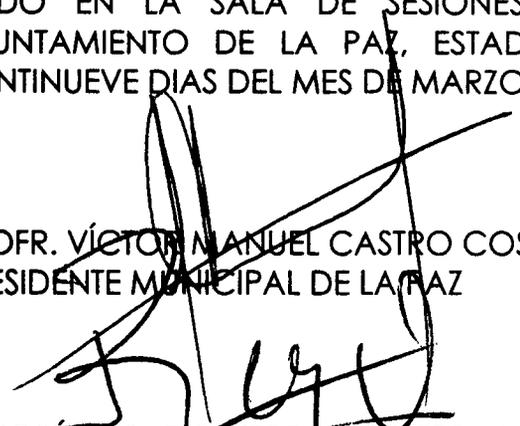
Cuarto.- En tanto el importe de los derechos y sanciones establecidos en este reglamento no sean adicionados al Título III, Título IV y Título V, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, deberán aplicarse las disposiciones establecidas en la misma ley que permite la aplicación de tarifas afines, con arreglo a los criterios de ordenamiento del servicio público municipal y condición económica del causante.



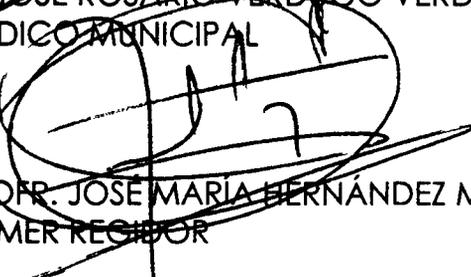
H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ

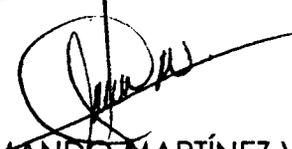


DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ


C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO
SÍNDICO MUNICIPAL

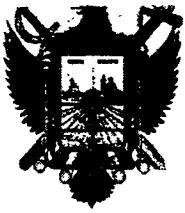

PROFR. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ
PRIMER REGIDOR


C. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SEGUNDO REGIDOR


DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA
TERCER REGIDOR


LIC. ADY MARGARITA NUÑEZ ABÍN
CUARTO REGIDOR


C. ARTURO J. FLORES GONZÁLEZ
SEXTO REGIDOR



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ



[Signature]
C. SILVIA PUPPO GASTELUM
SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]
C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
OCTAVO REGIDOR

[Signature]
LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
NOVENO REGIDOR

[Signature]
C. FERNANDA MARISOL VILLAREAL GONZÁLEZ
DÉCIMO REGIDORA

[Signature]
C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]
C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
C. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

[Signature]
C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONES UNIDAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE CATASTRO Y DE DESARROLLO URBANO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 18 DE JULIO DE 2007.

H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE.

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DE CATASTRO, Y DE DESARROLLO URBANO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA, SE INICIE E EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, MISMA QUE OBSTRUYE EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL EN SU EXTREMO NOROESTE, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, CONSTRUCCIÓN QUE FUE EDIFICADA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL FUE CLAUSURADA OPORTUNAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, Y EN VIRTUD DE LA CONDUCTA CONTUMAZ, DEL POSESIONARIO, RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEMOLICIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR LOS NUMERALES 113, 114, 115 FRACCIÓN IV, 116 FRACCIÓN IV, 117 FRACCIÓN IV, 119 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1, 4 FRACCIÓN II, INCISO a), 11, 21, 22, 81, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SE EMITE DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, AMBAS DEPENDENCIAS DE ESTE H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SE ENCUENTRA REGISTRADO PLANO OFICIAL AUTORIZADO, EN EL CUAL VIENE ESTABLECIDO QUE LA CALLE DÁTIL, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA ESTA AUTORIZADA COMO VÍA PÚBLICA OFICIAL.
- 2.- QUE DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, LA CUAL OBSTRUYE EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL EN SU EXTREMO NOROESTE A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, CONSTRUCCIÓN QUE FUE EDIFICADA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

3.- QUE DERIVADO DE LO EXPRESADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, REQUIRIÓ OPORTUNAMENTE Y DE MANERA PACÍFICA AL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, LA DESOCUPACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA, LA CUAL ESTÁ OBSTRUYENDO LA CALLE DÁTIL, EN VIRTUD DE QUE ES UNA VÍA PÚBLICA OFICIAL AUTORIZADA, LA CUAL DEBE TENER LIBRE ACCESO DE TRÁNSITO PARA LOS HABITANTES DE ESA ZONA Y EN GENERAL PARA LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO DE LA PAZ, OBTENIENDO SIEMPRE RESPUESTA NEGATIVA POR PARTE DEL PARTICULAR..

4.- QUE EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PROCEDIÓ A CLAUSURAR CONFORME A DERECHO LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE QUE DICHA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRA EDIFICADA SOBRE LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE DÁTIL, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, OBSTRUYÉNDOLA EN SU TOTALIDAD.

5.- QUE HASTA LA FECHA ACTUAL, EN VIRTUD DE LA CONDUCTA CONTUMAZ DEL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA, SIGUE OBSTRUYENDO EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, NO OBSTANTE QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA OFICIAL AUTORIZADA, HABIDA CUENTA QUE EN REITERADAS OCASIONES SE LE HA SOLICITADO LA DESOCUPACIÓN DE LA MISMA.

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- QUE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 1 FRACCIÓN I, INCISOS a) Y c), 4 FRACCIÓN II, INCISO a) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 113, 114, 115 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, TIENE FACULTAD PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA UTILIDAD DE LAS VÍAS PÚBLICAS OFICIALMENTE AUTORIZADAS Y TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS ESTABLECIDAS POR LEY PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN ESTE MUNICIPIO DE LA PAZ.

SEGUNDO.- QUE DESDE HACE ALGUNOS AÑOS Y HASTA LA FECHA ACTUAL, SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, LA CUAL OBSTRUYE EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL EN SU EXTREMO NOROESTÉ, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, CONSTRUCCIÓN QUE FUE EDIFICADA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SITUACIÓN QUE COMO ES DE APRECIARSE CONTRAVIENE EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, TODA VEZ QUE INTERRUMPE EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CIUDADANOS POR LA CALLE DÁTIL, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, SIENDO QUE TAL Y COMO CONSTA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EXISTE PLANO OFICIAL EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA CALLE DÁTIL ES UNA VÍA PÚBLICA OFICIALMENTE AUTORIZADA, POR TAL MOTIVO NO DEBE DE EXISTIR NINGUNA CONSTRUCCIÓN U OBSTÁCULO QUE IMPIDA EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO SOBRE LA MISMA, CIRCUNSTANCIA QUE INFRINGE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 113, 114, 115 FRACCIÓN IV, 116 FRACCIÓN IV, 117 FRACCIÓN IV, 119 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1, 4 FRACCIÓN II, INCISO a), 11, 21, 22, 81, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TERCERO.- QUE TODA VEZ QUE LAS VÍAS PÚBLICAS CONSTITUYEN PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, LAS MISMAS TIENEN LA PARTICULARIDAD DE SER INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y SON DE USO COMÚN PARA TODOS LOS CIUDADANOS, EN TAL VIRTUD, COMO LO ESTABLECEN LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTES EN EL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REGULAR Y ATENDER LA UTILIDAD Y OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS OFICIALES, SITUACIÓN QUE SE LE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO AL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ Y A PESAR DE ELLO HA MOSTRADO UNA CONDUCTA POR DEMÁS CONTUMAZ EN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA OFICIAL DENOMINADA CALLE DÁTIL, EN ESTE CONTEXTO, CON LA FINALIDAD DE SOLUCIONAR LA PRESENTE SITUACIÓN, ATENDIENDO EN PRIMERA INSTANCIA EL INTERÉS PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 113, 114, 115 FRACCIÓN IV, 116 FRACCIÓN IV, 117 FRACCIÓN IV, 119 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1, 4 FRACCIÓN II, INCISO a), 11, 21, 22, 81, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES IMPRESCINDIBLE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, LA CUAL OBSTRUYE EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL EN SU EXTREMO NOROESTE, A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA, CONSTRUCCIÓN QUE FUE EDIFICADA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN UNA VÍA PÚBLICA OFICIALMENTE AUTORIZADA, QUE AMERITA ACCIÓN INMEDIATA PARA RECUPERAR EL LIBRE TRÁNSITO SOBRE LA MISMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN QUE OCUPA EL C. RAFAEL ANTONIO FRANZONI HERNÁNDEZ, MISMA QUE OBSTRUYE EN SU TOTALIDAD LA CALLE DÁTIL EN SU EXTREMO NOROESTE A LA ALTURA DE LA CALLE GALEÓN DE MANILA Y LA CUAL FUE EDIFICADA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE EN UNA VÍA PÚBLICA OFICIALMENTE AUTORIZADA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS PARA QUE PROCEDA CON EL INICIO Y SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTES REFERIDO.

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE PROCEDA CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO.



H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ATENTAMENTE:


LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
II REGIDOR

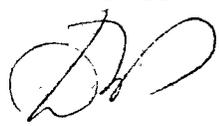
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO Y CATASTRO**


C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
VIII REGIDOR

**I SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO
II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**


LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
IX REGIDOR

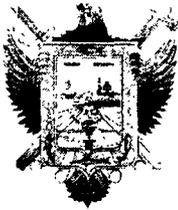
**II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO**


DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA
III REGIDOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO


LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA
XIII REGIDOR

II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO



H. XII AYUNTAMIENTO
Más y mejores resultados



LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 30 DE JULIO DEL 2007.

MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E

EL SUSCRITO PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 27, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN TERCERA INCISO B Y 54 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO “**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL BOLETO GENERAL DE \$5.00 CINCO PESOS A \$6.00 SEIS PESOS Y EN EL CASO DE LA TARIFA DE ESTUDIANTES CON CREDENCIAL DE INSTITUCIÓN AVALADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PERSONAS DE EDAD AVANZADA CON CREDENCIAL DEL INSEN Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PAGARÁN UN 50% DE LA TARIFA GENERAL QUE SE AUTORIZA**” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- CON FECHA 04 DE MAYO DE 2007, SE CELEBRÓ LA XLII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN LA CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL AUMENTO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN EL BOLETO GENERAL DE \$5.00 CINCO PESOS A \$5.50 (CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) Y EN EL CASO DE LA TARIFA DE ESTUDIANTES CON CREDENCIAL DE INSTITUCIÓN AVALADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PERSONAS DE EDAD AVANZADA CON CREDENCIAL DEL INSEN Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PAGARÁN UN 50% DE LA TARIFA GENERAL QUE SE AUTORIZA.

SEGUNDO.- QUE LA TARIFA AUTORIZADA EN LA SESIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR FUE CON EL CARÁCTER DE TEMPORAL, POR UN TÉRMINO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO PUNTO DE ACUERDO Y SU VIGENCIA SE ENCONTRABA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO QUE SE FIRMARÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DIFERENTES AGRUPACIONES QUE OPERAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS UNIDADES CON QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA XLII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2007, SE REALIZÓ LA FIRMA DEL CONVENIO PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA MODERNIZACIÓN DE LAS UNIDADES CON QUE OPERAN LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, POSTERIORMENTE SE INSTALÓ UNA COMISIÓN REVISORA, PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

CUARTO.- QUE ACTUALMENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, SE HA DADO CUMPLIMIENTO EN TODOS SUS TÉRMINOS AL CONVENIO CELEBRADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE

LAS UNIDADES CON QUE OPERAN LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CUMPLIMIENTO QUE HA SIDO VERIFICADO POR LA SUB DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, NO EXISTIENDO EN CONSECUENCIA IMPEDIMENTO PARA AUTORIZAR EL AUMENTO DE LAS TARIFAS EN DICHO SECTOR, DE LA FORMA PROPUESTA EN EL PRESENTE ESCRITO.

QUINTO.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ES COMPETENTE PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN TERCERA INCISO B DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CUAL A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 8. SON FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- III. RESOLVER DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, LAS SOLICITUDES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE RELATIVAS A:

B) MODIFICACIÓN DE TARIFAS;

SEXTO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S., ES OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, REALIZAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO

PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, OBLIGACIÓN QUE HA SIDO OMISA POR PARTE DE DICHA COMISIÓN.

SEPTIMO.- QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR LA EMPRESA "SITRO", MISMA QUE FUE CONTRATADA POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE REALIZARÁ UN ESTUDIO DE RUTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ASÍ COMO DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SE PUDO CORROBORAR QUE ES FACTIBLE REALIZAR EL AUMENTO DE TARIFAS EN DICHO SERVICIO PUDIENDO VARIAR LA TARIFA PARA ESTUDIANTES DE \$ 2.50 PESOS QUE ACTUALMENTE SE COBRA HASTA UN MÁXIMO DE \$3.00 PESOS Y EN EL CASO DE LA TARIFA GENERAL ESTA PODRÍA VARIAR DE ENTRE \$5.00 PESOS HASTA COMO MÁXIMO \$6.00 PESOS, ESTO DEPENDIENDO DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS UNIDADES CON LAS QUE CUENTAN LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA CHATARRIZACIÓN A LA QUE DEBERÁN DE SOMETERSE LAS UNIDADES QUE YA NO SEAN RENTABLES Y SE ENCUENTREN EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.

OCTAVO.- QUE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU ARTÍCULO 8 FRACCIÓN TERCERA INCISO B, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EFECTO DE QUE ÉSTOS DETERMINEN LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, Y ATENDIENDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY EN MENCIÓN QUE ESTABLECE QUE LA FACULTAD PARA FIJAR LA TARIFA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJE, CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD A LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS QUE AL EFECTO SE REALICEN. PARA ELLO, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SOLICITAR LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE. Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE YA EXISTEN DOS ESTUDIOS EL PRIMERO DE ELLOS REALIZADO POR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN REALIZAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS EN MATERIA DE TRANSPORTE, COMO LO ES LA EMPRESA SITRO, Y EL SEGUNDO ESTUDIO

REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y TODA VEZ QUE COMO YA SE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE SE HA DADO TOTAL CUMPLIMIENTO AL CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERÓN LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA MODERNIZACIÓN DE LAS UNIDADES CON QUE OPERAN LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, POR ELLO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CUERPO EDILICIO LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL AUMENTO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL BOLETO GENERAL DE \$5.00 CINCO PESOS A \$6.00 SEIS PESOS Y EN EL CASO DE LA TARIFA DE ESTUDIANTES CON CREDENCIAL DE INSTITUCIÓN AVALADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PERSONAS DE EDAD AVANZADA CON CREDENCIAL DEL INSEN Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PAGARÁN UN 50% DE LA TARIFA GENERAL QUE SE AUTORIZA.

SEGUNDO.- EL AUMENTO DE TARIFAS AUTORIZADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE EJECUTARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS UNIDADES QUE HAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO 2007, AUTORIZADO EN LA XLII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

TERCERO.- SE DISPONE Y SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE, QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO QUE NO HAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO SUSCRITO, SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN EN FORMA INMEDIATA, DEBIENDO PERMANECER SUSPENDIDAS HASTA EN TANTO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, ASÍ MISMO LAS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE FUERON OBSERVADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE, DEBERÁN DE REGULARIZARSE ANTES DE QUE CONCLUYA EL

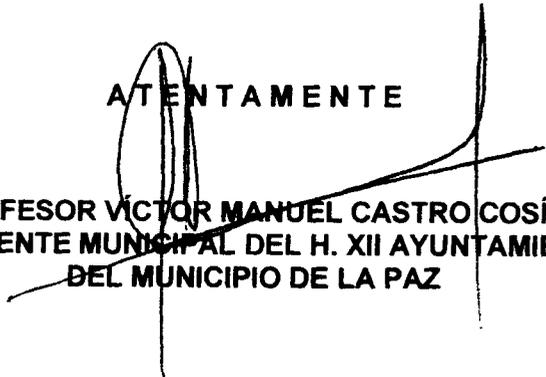
PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO SUSCRITO, DE NO HACERLO SERÁN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN.

CUARTO.- SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES PUNTOS DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- LOS PRESENTES PUNTOS DE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

ATENTAMENTE



**PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816**

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

